



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 005/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 107242017 SOBRE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL VIVEBUS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 29 de septiembre del año en curso la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chihuahua, recibió Solicitud de Acceso a Información Pública con número de Folio **107242017**, en el cual solicita: "me informe mediante oficio con firma autógrafa dirigido a mi persona y anexando respuesta a la siguiente solicitud de información: Permisos de construcción del vivebus en el municipio de Chihuahua. Debiendo agregar los mismos al oficio en el que pido se me dé respuesta ", la cual fue remitida por la Unidad mencionada a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para dar la respuesta correspondiente.

II. El 29 de Septiembre del presente año, mediante oficio DTM/1180/2017 el Jefe del Departamento de Transparencia Municipal, remite la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para que manifieste lo que en archivos de dicha dependencia obre, para dar respuesta oportuna a la solicitud.

III. En fecha 09 de Octubre de 2017 el M. Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología remite oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua en el que da respuesta mediante oficio DDUE/CT/190/2017 que "después de hacer una revisión exhaustiva en los archivos de esta dependencia, se informa que esta Dirección no cuenta con registro alguno de permiso de construcción en relación al vivebus".

III. El día 11 de Octubre del Presente año el Responsable de la Unidad de Transparencia Mtro. Adolfo Rico, gira oficio al Presidente de este Comité de Transparencia en el que informa lo que se describe en el punto anterior, es decir la respuesta que ofrece el área de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitando se de

estudio a dicha respuesta y en su caso, se resuelva en torno a la propuesta de la inexistencia de la información que el área propone.

IV. Que de acuerdo a lo descrito en el punto II y III del presente capítulo, el Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 61 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, toma la determinación, previo de análisis del caso y la naturaleza del acto que se solicita en el requerimiento de información del particular, de ampliar la búsqueda para localizar la información, por lo que resolvió emitir acuerdo de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, ya que se determinó que se requería dicho plazo para estar en posibilidad de agotar los criterios de búsqueda exhaustiva de la información en el caso de que dicha inexistencia que se propone tuviera lugar, o de lo contrario, recabar información de otras áreas que por la naturaleza de la solicitud de información, pudiesen estar involucradas en el tratamiento o generación de dicha información, y estar en posibilidad de dar respuesta de manera oportuna, para así proteger en todo momento el Derecho Humano del Acceso a la Información Pública del solicitante.

V. En virtud de la determinación de la ampliación del plazo de respuesta del Comité de Transparencia, el día 18 de Octubre de 2017 se requirió a las áreas que pudiesen tener información que aportar por la naturaleza de la información, como lo son el Departamento de Servicios Administrativos del Municipio, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Dirección de Obras Públicas, Coordinadora de Transporte del Vive bus del Estado, y de nueva cuenta a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para así estar en posibilidad de decretar o no, la inexistencia de la información, pues se reitera, de inicio lo que sustenta el área de Desarrollo Urbano y Ecología, no cumplía con los elementos suficientes para agotar el principio de exhaustividad, necesario para que el presente comité decretara la inexistencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Ayuntamiento de Chihuahua, de acuerdo al artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado con carácter de ente público, para los efectos del mencionado ordenamiento.

VI.- Que, conforme a lo que estipula el artículo 36 Compete al Comité de Transparencia Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia

VII. Que de las áreas requeridas, la Dirección de Desarrollo Urbano respondió al requerimiento de búsqueda de la información que nos ocupa lo siguiente:

“En relación a su atento oficio SNPE/125/2017, de fecha 26 de septiembre de 2017, recibido en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 13 de octubre de 2017, me permito informarle lo siguiente:

En primer lugar es fundamental señalar que la licencia de construcción es un documento con valor oficial, por medio del cual se autoriza llevar a cabo una construcción en un predio, previa solicitud de la parte interesada, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas para el Municipio de Chihuahua, el cual a la letra dice:

Artículo 16. Licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección en el que se le autoriza a los propietarios o poseedores, según el caso, construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia se deberán reunir los requisitos establecidos en los formatos, que para tal efecto se encontrarán a disposición de los solicitantes en la ventanilla única de la Dirección, los que serán revisados y aprobados anualmente por la Dirección y por la Comisión de Reglamento.

La solicitud de licencia de construcción y la documentación que debe acompañarla llevarán la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Peritos Corresponsables de Obra, en su caso, conforme al Artículo 42 de este Reglamento, salvo los casos de excepción señalados en el Artículo 26.

El plazo máximo para resolver la evaluación del proyecto, una vez cumplidos los requisitos, será no mayor de 72 horas. En caso contrario se entenderá que la



autoridad resuelve favorablemente, en el entendido que dicha resolución deberá solicitarse por escrito ante la ventanilla de la Dirección.

El plazo máximo para extender la licencia de construcción, una vez cumplidos los requisitos y pagados los derechos correspondientes, será de 48 horas.

La licencia de construcción tendrá una vigencia por el tiempo indicado según el tabulador para el cobro de derechos municipales prevista en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Chihuahua.

Si concluido el plazo de vigencia de la licencia no se hubiere terminado la obra, para continuarla el interesado deberá obtener de la Dirección la autorización de prórroga de licencia conforme al tabulador de renovaciones vigente, señalado en la Ley de Ingresos del Municipio.

Se considera una obra terminada, cuando ésta se encuentre concluida al 100% en su obra negra y en sus acabados exteriores que tengan vista a vía pública.

De lo anterior se advierte que para la emisión de una licencia de construcción debe mediar una solicitud y la documentación necesaria para que esta Dirección este en aptitud de analizar y en su caso emitir la licencia de construcción.

De igual forma, me permito informarle que el Departamento de Trámites y Licencias, de la Subdirección de Administración Urbana de esta Dirección, es el Departamento encargado de llevar a cabo la elaboración de la licencias de construcción, de conformidad con los artículo 70 fracción II y 73 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. En efecto, me permito informar que personal del Departamento de Trámites y Licencias, realizó una búsqueda en los archivos que obran en su Departamento, sin embargo no fue posible localizar solicitud y/o expediente de licencia de construcción correspondiente al sistema de transporte público en comento.

De igual forma se procedió a revisar en el sistema denominado "recaudador" en el cual se registran todas las solicitudes de construcción, sin embargo después de concluir la búsqueda no fue posible ubicar la licencia de construcción.



Por último, se procedió a revisar en una base de datos que se tiene en el Departamento en cuestión, empero no fue posible localizar solicitud y/o expediente de la licencia de construcción del Sistema de transporte público en comento.

Por todo lo que anteriormente se ha comentado, me permito informar que en esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, no se presentó solicitud de construcción del sistema de transporte público, en efecto no existe la licencia de construcción que se me solicita. “

El departamento de Servicios Administrativos de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua manifiesta mediante oficio **No. DSA/398/2017** lo siguiente:

*Por medio del presente, me permito responder el oficio **DTM/ASI-001/2017** con folio **107242017** recibido el día 19 de octubre del año en curso, referente a la información sobre:*

“Información relativa a los permisos de construcción del VIVEBUS en el Municipio de Chihuahua”

En lo que respecta a esta dependencia contesta lo siguiente:

“Dentro de las facultades de la Dirección de Obras Públicas no se encuentra el otorgar permisos de construcción en materia de transporte, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua; por lo que esta dependencia no tiene relación alguna con información relacionada con los permisos de construcción del VIVEBUS”

IX. No es ajeno al presente Comité que si bien es cierto de acuerdo al Código Municipal se estipula en el Artículo 71 que son atribuciones del Director de Obras Públicas Municipales las siguientes: fracción VI Otorgar licencias y permisos para construcción, reparación y demolición de fincas; así como la vigilancia y seguimiento de la obra se hace por la Dirección de Desarrollo Urbano; en el caso específico que nos ocupa dichos permiso en la materia de Construcción para a Transporte Público del Estado, no los efectúan las áreas mencionadas, esto, con base a lo establecido en los artículos 5, 7, fracción II, incisos a) y c), 8 fracciones I y III, 13 fracciones I y II, 15 fracciones II, VI, VIII y X, 20 fracciones II, IV, VII, VIII y XVIII, 21 fracciones II, V, VIII y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

del Estado, mismos que prescriben en general y de manera armónica que son facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado, a través de sus diversos Departamentos como son el de Obras Públicas, el de Caminos y el de Servicios Jurídicos entre otros, **la Dirección, Coordinación y Control de la Ejecución de Obra Pública**, encargándose de la conservación de la misma, a través o por conducto de la Federación, Municipios u Organismos Descentralizados, apoyado por conducto de la Dirección de Caminos, la cual directamente **proyecta y ejecuta todo tipo de Obra Pública de competencia federal, municipal o estatal, en lo que respecta a caminos, puentes, carreteras así como obras auxiliares y accesorias**, como es el caso de las terminales, paradas de autobuses, troncales y ramales en materia de transporte público.

Por lo que del Estudio de este criterio, tampoco se determinó la incompetencia en la materia, pues nos encontramos en el supuesto en el que la Ley no limita la intervención del Municipio en las obras de este tipo, por ejemplo, pudiera ser a petición de parte del Gobierno Estatal; por lo que declarar la incompetencia del Ayuntamiento en la materia, excedería las facultades del presente Comité en la interpretación de preceptos normativos; en consecuencia, se opta por dar respuesta al solicitante, en la que se expongan los fundamentos legales por los cuales no contamos con la documentación que requiere.

IX.- Que a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con folio 107242017, existen elementos que fundan y motivan las cuestiones de orden normativo por las cuales en el Municipio no se cuenta con los documentos que se nos requiere en la solicitud, pero que no estamos en el supuesto de inexistencia de la información, pues ésta, parte del supuesto que por obligación normativa la información debería obrar en los archivos del sujeto obligado y en ese caso no fuera así; sin embargo por lo expuesto por las áreas administrativas involucradas, no nos encontramos en ese supuesto, si no en el de una norma que determina que es otro órgano de Gobierno Estatal el que realizó dicha actividad de los permisos de construcción.

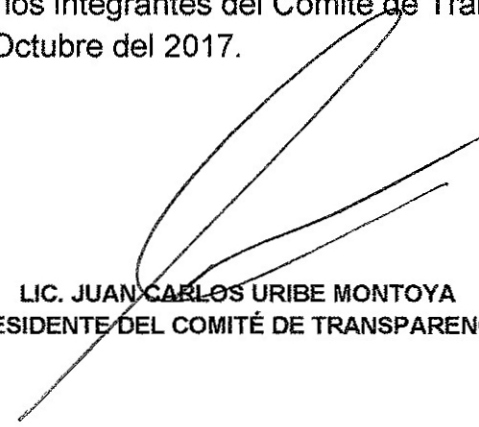
X.- Que de lo anteriormente expuesto, previa deliberación realizada por los integrantes de este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Chihuahua, se determina el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la determinación de inexistencia de la información relativa a los **PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL VIVEBUS EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, que se requieren en la solicitud de información con folio 107242017, con base en los motivos y fundamentos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, para que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 54 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, conforme a lo que las áreas administrativas aportan, esto de manera fundada y motivada, exponiendo los motivos del sentido de la contestación.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, el 23 de Octubre del 2017.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DANIEL ABRAHAM TERRAZAS PARADA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA